

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



CUARTA COMISION, 1386a.
SESION

Jueves 15 de noviembre de 1962,
a las 15.15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 57 del programa:

Cuestión del Africa Sudoccidental (*continuación*):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;

b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)

Debate general (*continuación*) y examen de proyectos de resolución 395

Solicitud de una audiencia suplementaria 404

Página

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala).

En ausencia del Presidente, el Sr. Nabavi (Irán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 57 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (A/5238, cap. IX, A/C.4/572 a 576, A/C.4/L.754 y Corr.1) (*continuación*):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3);

b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)

DEBATE GENERAL (*continuación*) Y EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/C.4/L.754 Y CORR.1)

1. El Sr. PUREVJAL (Mongolia), hablando en su calidad de presidente en ejercicio del grupo africano y asiático, somete a la consideración de la Comisión el proyecto de resolución A/C.4/L.754 y Corr.1, en nombre de ese grupo. Por su parte, la delegación mongola aprueba todos los puntos de este texto, que expresa la opinión de los miembros del grupo africano y asiático sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, y espera que recibirá el apoyo unánime de la Comisión.

2. El Sr. ARTEH (Somalia), presidente del comité de redacción del grupo africano y asiático, presenta el proyecto de resolución. El texto ha sido aprobado sin reservas por todos los miembros del grupo, quienes en su elaboración han tenido en cuenta diversos elementos. En primer lugar, los autores han estimado que el objetivo debe consistir en la aplicación total de la resolución 1702 (XVI), la mejor resolución que la Asamblea General haya adoptado en relación con el Africa Sudoccidental. Por las razones que ha explicado en su informe (A/5212 y Add.1 a 3),

la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental no pudo llevar a cabo la misión que le habfa confiado la Asamblea General; el grupo africano y asiático cuenta con el apoyo unánime de la Cuarta Comisión a fin de que el Gobierno sudafricano no pueda explotar otra vez los titubeos de ciertas delegaciones para dar largas a la cuestión y negarse a modificar su actitud.

3. El proyecto de resolución es a la vez moderado y objetivo y presenta un carácter práctico. Sus autores se han basado en los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y sobre las disposiciones de la resolución 1702 (XVI), particularmente los párrafos 2 y 7 de la parte dispositiva, y de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General. Han tenido en cuenta asimismo las conclusiones y recomendaciones que figuran en la parte IV del informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, que reiteran las opiniones expresadas por su Presidente y su Vicepresidente. También han tenido en cuenta las declaraciones de los peticionarios y de los miembros de la Comisión que desean el establecimiento de una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Territorio. Por último han juzgado útil pedir que las tareas asignadas a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental sean confiadas al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, que es más competente para recomendar las medidas indispensables que requiere el logro de los objetivos buscados.

4. El proyecto de resolución refleja por tanto las ideas de la mayoría abrumadora de la Comisión y consuetudina con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las delegaciones que reconocen que el Africa Sudoccidental es un Territorio bajo mandato cuya población tiene derecho inalienable a la autodeterminación y la independencia, y que creen en la justicia y en la dignidad del ser humano, deben probar la sinceridad de sus declaraciones mediante su voto a favor del proyecto de resolución. Su aprobación servirá de punto de partida para una mejor comprensión de las tareas que todavía debe llevar a cabo la Comisión.

5. El Sr. DORSINVILLE (Haití) señala a la atención de los autores del proyecto la posibilidad de mejorar el texto francés del inciso a) del párrafo 7 de la parte dispositiva. Opina que sería preferible reemplazar las palabras "dans tel ou tel endroit" por las palabras "en quelque lieu que ce soit".

6. El Sr. ZIKRIA (Afganistán) comprueba con pesar que los esfuerzos de las Naciones Unidas por resolver el problema del Africa Sudoccidental por medios pacíficos culminan una vez más en un total fracaso ante la dura obstinación del Gobierno de Sudáfrica.

que sigue negándose a reconocer la competencia de las Naciones Unidas con respecto a la fiscalización de la administración del Territorio bajo mandato. Por lo demás, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el África Sudoccidental, a raíz de su visita al Territorio, han comunicado datos que confirman casi todas las declaraciones de los peticionarios acerca de las condiciones deplorables en que vive la población autóctona del Territorio.

7. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. Louw, no pudo abstenerse de atacar con vehemencia al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión Especial, pero esas acusaciones infundadas no han sorprendido a la Cuarta Comisión que ya ha oído al Sr. Louw proferir en repetidas ocasiones afirmaciones difamatorias sobre algunos peticionarios. Así por ejemplo, cuando el Sr. Lowenstein, el Sr. Bundy y el Sr. Bull formularon ante la Comisión, en 1959, su testimonio sobre la situación del África Sudoccidental^{1/} el Sr. Louw los acusó de haber obtenido fraudulentamente visados para ir al Territorio, tratando así de desacreditarlos. Pero el Sr. Lowenstein escribió un libro que lleva por título Brutal Mandate con un prólogo de la Sra. Franklin D. Roosevelt, en el cual declara, entre otras cosas, que la situación del África Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz mundial y que la última oportunidad de resolverla pacífica y humanamente es mediante una acción concertada de la comunidad internacional^{2/}. Pero es probable que el Sr. Louw no vacilará en afirmar una vez más que todas las informaciones sobre el África Sudoccidental no pasan de ser calumnias y ataques malévolos contra su país, esperando quizá obtener así un cambio radical de la opinión pública mundial que condena la política de apartheid.

8. Desde hace varios años las Naciones Unidas han tomado debidamente en cuenta el aspecto jurídico de esta cuestión. Así fue como la Asamblea General pidió a la Corte Internacional de Justicia que definiera el estatuto jurídico de ese Territorio y como ésta decidió, en su opinión consultiva de 11 de julio de 1950^{3/}, que la Unión Sudafricana seguía estando sometida a las obligaciones derivadas del Sistema de Mandatos y que la obligación asumida por la Unión de aceptar una fiscalización internacional subsistía a pesar de la sustitución del órgano de control, la Sociedad de las Naciones, por la Organización de las Naciones Unidas. Por su resolución 1060 (XI), la Asamblea General encargó asimismo a la Comisión del África Sudoccidental que estudiara cuál podía ser la acción jurídica de que se disponía para lograr que la Unión Sudafricana cumpliera las obligaciones que había contraído en virtud del Mandato relativo al África Sudoccidental.

9. Pero ni la opinión consultiva de la Corte ni el informe de la Comisión del África Sudoccidental (A/3625) consideraban siquiera la idea de la revocación del Mandato. Sólo después del fracaso del Comité de Buenos Oficios para el África Sudoccidental, creado por la resolución 1143 (XII), fue cuando surgió esa idea y cuando la Comisión del África Sudocci-

dental, en su informe (A/4926), recomendó explícitamente a la Asamblea General, en el decimosexto período de sesiones, que retirara a la Unión Sudafricana el Mandato que le había sido confiado. A raíz de esta recomendación, el representante de México en la Cuarta Comisión, en su exposición del 28 de noviembre de 1961 (1226a. sesión), procedió por primera vez a analizar detalladamente las razones jurídicas para revocar el Mandato. Sostuvo que a menudo, se puede, en derecho internacional, encontrar procedimientos jurídicos para resolver situaciones que se han vuelto insatisfactorias. Para probar esta tesis partió de la idea que el mandato es un tratado bilateral o sinalagmático y que en el caso de que una de las partes en un tratado de esa índole no cumpliera sus obligaciones, la otra parte podría elegir entre pedir la abrogación por no cumplimiento, o exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas por el tratado. Por lo tanto, como señaló el representante de México, Sudáfrica no solamente no había cumplido con su deber referente a la población sino que había paralizado el bienestar material y moral de la misma y entorpecía su evolución normal hacia la independencia.

10. Para descubrir la base jurídica de la opinión consultiva de la Corte, el representante de México utilizó la noción de comunidad internacional a fin de demostrar que como ésta era la verdadera mandante, no se había transformado ni había desaparecido: su agente, la Sociedad de las Naciones, había sido sustituido por la Organización de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la comunidad internacional podría actuar por conducto de su agente para revocar el mandato y encargarse de la administración del Territorio. El representante de México precisó que esta manera de resolver el problema contaba con todo el apoyo de su delegación, a cuyo juicio las recomendaciones que figuran en el párrafo 162 del informe de la Comisión del África Sudoccidental (A/4926) concordaban perfectamente con la resolución 1586 (XV).

11. No obstante, el representante de México en el decimoséptimo período de sesiones llegó a una conclusión que parece incompatible con la de su predecesor. El también reconoció explícitamente, en la 1376a. sesión de la Comisión, que el Mandato era un tratado bilateral y que Sudáfrica había infringido sus disposiciones, y que en consecuencia era posible revocar el Mandato, pero agregó que si las Naciones Unidas querían respetar la legalidad, no debían olvidar que el tratado concerniente al Mandato había creado una situación de hecho que no correspondía a la Asamblea General suprimir, pues a ello se oponía la vieja regla jurídica de que "nadie puede ser juez en su propia causa". El representante de México llegó a la conclusión de que, desde el punto de vista jurídico, era absolutamente necesario recurrir a la Corte Internacional de Justicia para solicitar su opinión con respecto a la revocación del Mandato.

12. El Sr. Zikria no considera que tal tesis sea plausible. Le parece que conviene aclarar ante todo la verdadera naturaleza del tratado y para ello considera necesario dar algunas explicaciones preliminares sobre la teoría de los tratados internacionales. Dado que la vida jurídica de los Estados, tanto internacionalmente como en la esfera interna, está sometida a las mismas necesidades humanas, los juristas toman en el orden interno la distinción material de los actos jurídicos para transponerla en el orden internacional,

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 906a. a 909a. y 911a. a 913a. sesiones.

^{2/} Allard K. Lowenstein, Brutal Mandate; A Journey to South-West Africa (New York, The Macmillan Co., 1962), pág. 209.

^{3/} International Status of South-West Africa, Advisory Opinion; I. C. J. Reports 1950, pág. 128.

apegándose a la naturaleza misma del acto, a las situaciones jurídicas que haya creado, y ya no, como antaño, únicamente a la distinción formal de los tratados. En el orden interno existen dos categorías de actos jurídicos que se distinguen profundamente por su naturaleza y por sus efectos: la ley que crea situaciones jurídicas impersonales, comunes a todo un conjunto de individuos, y el contrato que origina situaciones jurídicas particulares, propias de individuos determinados, es decir, las partes contratantes. Esa misma distinción puede admitirse en el orden internacional. Así se llegó a la clasificación de los tratados-contratos (un tratado de comercio por ejemplo), que originan situaciones jurídicas particulares, y durante mucho tiempo todos los tratados se consideraron como contratos, pues hasta el siglo XIX, la gran mayoría de ellos se referían al comercio, a las alianzas y a la paz. A medida que se impulsó la idea de una ley internacional que se impusiera a una comunidad de Estados, se concertaron tratados-leyes cada vez más numerosos. Así fue como la Declaración de París de 1856, la Declaración de Londres de 1909, la Convención de La Haya de 1907, el Pacto de la Sociedad de las Naciones y, por último la Carta de las Naciones Unidas, constituyen las fuentes del derecho internacional.

13. A la luz de estas precisiones, resulta evidente que el Mandato confiado por la Sociedad de las Naciones a Sudáfrica no era un simple tratado bilateral, puesto que, a diferencia de la tutela del derecho civil que pone en presencia a dos personas, es decir al tutor y a su pupilo, el Mandato supone la intervención de tres personas, a saber: la Sociedad de las Naciones, el Estado mandatario y el Territorio bajo mandato. El Mandato tampoco era un contrato sinalagmático que supusiera reciprocidad de obligaciones puesto que si en virtud del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, Sudáfrica debe siempre rendir cuenta de los progresos realizados en el Territorio al agente de la comunidad internacional, éste no tiene ninguna obligación que cumplir para con el mandatario. Por lo tanto, el Mandato pertenece indiscutiblemente a la categoría de los tratados-leyes. El Sr. Zikria trata luego de determinar la naturaleza del Mandato y para ello se basa en la analogía que, por el artículo 38 del Estatuto de la Corte, se reconoce como uno de los elementos para determinar las reglas de derecho, y llega a la conclusión que, entre todas las situaciones jurídicas creadas por la ley, sean éstas internas o internacionales, no hay ninguna que se acerque más al Sistema de Mandatos que la del estatuto de los funcionarios en derecho administrativo, quienes están encargados de desempeñar ciertas funciones en interés de la población de un país. Para justificar su tesis, el Sr. Zikria se remite al jurista Paul Guggenheim quien considera que el Mandato fue creado en interés de los habitantes del Territorio y de la humanidad en general, como una institución internacional a la cual se asignaba una misión sagrada de civilización. Recuerda que el célebre internacionalista Louis Cavaré, en su libro titulado *Le droit international public positif*, sostiene la misma idea y estima que el mandatario actúa en nombre de la Sociedad de las Naciones y debe rendirle cuenta ya que desempeña una función internacional. Cavaré llega a la conclusión lógica de que la sanción parece poder consistir en el retiro del Mandato por parte de la Sociedad de las Naciones aun cuando el Pacto no lo mencione.

14. El Sr. Zikria subraya que el Pacto de la Sociedad de las Naciones concilia los dos principios del

derecho público, a saber: el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y el principio de la continuidad de los servicios públicos en interés de los pueblos bajo mandato y también en interés de toda la comunidad internacional y que, en tales condiciones, le parece difícil que se pueda discutir al Mandato su carácter institucional.

15. En cuanto a la Carta de las Naciones Unidas, representa hoy una etapa más avanzada en la evolución que el Pacto de la Sociedad de las Naciones; protectoras del orden en el mundo en virtud del Artículo 39 de la Carta, las Naciones Unidas tienen en parte el carácter de una autoridad superestatal. Sus decisiones emanan de la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros que comprenden actualmente la mayor parte de la humanidad y por ello deben tener la misma fuerza y el mismo valor, en el plano internacional, que las de un parlamento en el orden interno de un Estado.

16. Como las Naciones Unidas tienen autoridad para crear libremente nuevas instituciones, nada les impide, desde el punto de vista jurídico, anular el Mandato de Sudáfrica, que es, de hecho, una institución dependiente de la comunidad internacional, sin estar obligada a solicitar el consentimiento de la Corte en forma de opinión consultiva.

17. La delegación de Afganistán estima que las Naciones Unidas, después de haber aprobado la resolución 1514 (XV) no deben vacilar en adoptar las medidas necesarias para preparar la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental. En efecto, no solamente el pueblo del Africa Sudoccidental merece a justo título la ayuda de la Asamblea General, sino que las condiciones reinantes en esa parte del mundo constituyen una situación explosiva que amenaza a la seguridad y la paz de Africa. Ha llegado el momento de responder a los llamamientos del pueblo del Africa Sudoccidental, que clama socorro desde hace 16 años, mediante algo más que resoluciones que finalmente no son más que letra muerta.

18. El Sr. Zikria expresa la esperanza de que el proyecto de resolución presentado por el grupo africano y asiático (A/C.4/L.754 y Corr.1), inclusive Afganistán, sea aprobado por la gran mayoría de los Estados Miembros pues su aplicación aseguraría la libertad y la independencia para el pueblo del Africa Sudoccidental.

El Sr. Flores Avendaño (Guatemala) ocupa la Presidencia.

19. El Sr. AGUIRRE (Uruguay), apoyado por la Srta. BROOKS (Liberia), propone que, en vista de su importancia, el texto completo de la declaración del representante del Afganistán se publique como documento oficial de la Comisión.

Así queda acordado^{4/}.

20. El Sr. TAPSOBA (Alto Volta), tras felicitar a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por su juicioso y lúcido informe (A/5212 y Add.1 a 3), recuerda que a pesar de los esfuerzos de la Organización por resolver el problema del Africa Sudoccidental mediante la persuasión, la negociación y la conciliación, el Gobierno racista de Sudáfrica se obstina en pisotear las resoluciones de la Asamblea General, en vilipendiar la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos, hacer caso omiso

^{4/} Véase A/C.4/578 y Corr.1.

de las opiniones de la Corte Internacional de Justicia y traicionar el encargo sagrado que se le confió, a saber, el de fomentar por todos los medios el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio bajo mandato. El Gobierno sudafricano, al negarse a cooperar con las Naciones Unidas y al escudarse tras interpretaciones jurídicas erróneas, comete un verdadero abuso de confianza para con la Organización, heredera de la Sociedad de las Naciones. Aceptar que Sudáfrica anexe el Territorio sería para las Naciones Unidas lo mismo que negar el derecho inalienable de su población a la autodeterminación y cohonestar la política de segregación del Gobierno sudafricano. Es preciso, por tanto, impedir esa anexión.

21. A pesar de las afirmaciones del representante de Sudáfrica, los informes de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental y del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) (A/5238, cap. IX), así como las declaraciones de los peticionarios, demuestran claramente que la política del Gobierno sudafricano condena a los habitantes del Africa Sudoccidental al trabajo forzoso, a la represión policíaca y a la miseria. La expropiación de tierras indígenas y la concentración de los autóctonos en regiones áridas vienen a entenebrecer todavía más el cuadro y subrayan la violación de los principios fundamentales de los derechos humanos. Un puñado de colonos blancos hace la ley, abusa de la impotencia de la población africana y trata de exterminarla progresivamente.

22. Al condenar la política de apartheid, el Gobierno y el pueblo del Alto Volta apoyan sin reservas la lucha de los africanos por la libertad y la independencia. El Presidente de la República del Alto Volta ha denunciado la confabulación imperialista y racista que se propone crear un "cinturón de cobre" constituido por Angola, Sudáfrica, las Rhodesias, el Africa Sudoccidental y Katanga con el fin de asegurar la dominación de la raza blanca sobre las partes ricas de Africa, y ha declarado que si no se adoptan rápidamente medidas contra los responsables de la política de apartheid los africanos libres tendrán el deber imperioso de unirse para liquidar por medios enérgicos una situación escandalosa.

23. La delegación del Alto Volta tiene la esperanza de que el Gobierno sudafricano, inclinándose ante los deseos expresados por la Comisión, cambie de actitud, y de que las Potencias que le suministran armas cesen de efectuar estas entregas, con lo cual se facilitará la rápida solución de la cuestión. La delegación del Alto Volta se asocia por entero a las conclusiones del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Especial, en las que se prevé la necesidad ineludible de una acción firme y continua y se contempla la posibilidad de que se abrogue el Mandato y de que al mismo tiempo las Naciones Unidas se encarguen de la administración del Africa Sudoccidental a fin de preparar a la población para la independencia, así como de recurrir en caso de necesidad a sanciones y otros medios para imponer el respeto a las decisiones o resoluciones de la Asamblea (A/5212, parte II, párr. 43). La delegación del Alto Volta espera que ya en el presente período de sesiones la Organización fije un plazo a Sudáfrica para que se conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente la resolución 1702 (XVI).

24. El Sr. EL-MASRI (Libia) recuerda que desde 1948 el Gobierno sudafricano considera como la quinta provincia de Sudáfrica al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental y trata de incorporárselo por todos los medios. Sabiendo que las Naciones Unidas no aceptarían ninguna propuesta tendiente a perpetuar la explotación y la esclavitud del pueblo del Africa Sudoccidental, se niega a colocar el Territorio bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en conformidad con la recomendación de la Asamblea General. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia, invitada a emitir su opinión al respecto, declaró sin equívocos que el mandato no había caducado por el hecho de que la Sociedad de las Naciones estuviera disuelta, como lo pretendía el Gobierno sudafricano, y que este Gobierno seguía sujeto a las obligaciones y las responsabilidades internacionales que le corresponden en virtud del mandato y del Pacto de la Sociedad de las Naciones; en opinión de la Corte, las Naciones Unidas, sucesoras legítimas de la Sociedad de las Naciones, deben ejercer las funciones de fiscalización.

25. Olvidándose de sus promesas, el Gobierno sudafricano, tras conceder a un puñado de colonos blancos del Territorio una representación en el Parlamento sudafricano, dejó de comunicar informes sobre el Africa Sudoccidental a partir de 1949, en violación flagrante de las disposiciones del Mandato y de la Carta. Desde entonces, a pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas, ha desarrollado un plan sistemático para la exterminación de los autóctonos del Territorio y para facilitar la anexión de ese país a Sudáfrica. La aplicación, en todos los órdenes de la política de apartheid en el Africa Sudoccidental, la negativa de conceder a los autóctonos sus derechos legítimos y libertades fundamentales, la aplicación de leyes raciales discriminatorias en los campos político, económico y social y en el de la enseñanza, las restricciones a la libertad de movimiento de los autóctonos, el carácter discriminatorio y nada equitativo de las concesiones de tierras y las expropiaciones contra africanos para satisfacer las necesidades de los colonos blancos, la expulsión del Territorio de personas protegidas por el Mandato, y la detención y encarcelamiento arbitrario de los dirigentes del pueblo del Africa Sudoccidental, son otros tantos crímenes que comete Sudáfrica en el Territorio. No sólo la Potencia mandataria no hace nada para fomentar el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio, sino que adopta medidas que tienen el objetivo opuesto. Tras oír a los representantes de Sudáfrica, es evidente que el Gobierno sudafricano no tiene ninguna intención de modificar su política.

26. Las Naciones Unidas, obrando en virtud de la Carta y en conformidad con sus responsabilidades, han examinado este problema crítico y han consagrado mucho tiempo a la búsqueda de una solución que garantice el derecho de los africanos a la autodeterminación y el restablecimiento de sus derechos humanos y políticos. A pesar de la aprobación de numerosas resoluciones y de la creación de numerosos comités, los esfuerzos de las Naciones Unidas han sido vanos debido a la actitud intransigente del Gobierno racista sudafricano. La delegación de Libia ha estudiado muy atentamente el informe de la Comisión Especial, así como el informe que con motivo de su visita al Africa Sudoccidental presentaron el Presidente y el Vicepresidente de esa Comisión, personas éstas cuya dignidad, imparcialidad y consagración a

la causa de los pueblos oprimidos no pueden ponerse en duda; ha estudiado asimismo las declaraciones de los peticionarios y ha llegado a la conclusión de que el Gobierno sudafricano no ha administrado en absoluto el Territorio en conformidad con las disposiciones del Mandato y sigue negándose a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y a satisfacer las aspiraciones de la población interesada. En opinión de la delegación libia, la sola presencia de la autoridad racista en el Territorio constituye un grave peligro para la vida y los bienes de los autóctonos y para la paz y seguridad de esta parte de Africa. Para hacer frente a ello, las Naciones Unidas deben mostrarse a la altura de sus responsabilidades y responder al llamamiento que le dirige la población.

27. Ya es hora de que la Organización adopte iniciativas firmes y decisivas. En tiempo oportuno tendrá que revocar el Mandato y hacerse cargo de la administración del Territorio a fin de preparar a su población para la autodeterminación, teniendo plenamente en cuenta sus legítimas aspiraciones. Si el Gobierno sudafricano ofrece resistencia u opone obstáculo a la acción de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad deberá contemplar inmediatamente la posibilidad de invocar los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta a fin de resolver el problema antes que sea demasiado tarde. Asimismo, la delegación de Libia opina que es necesario establecer cuanto antes una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio a fin de prevenir toda nueva agravación de una situación ya explosiva. Pero las Naciones Unidas no pueden cumplir eficazmente sus responsabilidades sin la cooperación de todos los Estados Miembros.

28. El Sr. El-Masri exhorta, pues, a todos los Estados Miembros a que aporten su apoyo a la Organización y, absteniéndose de entregar al Gobierno sudafricano armas y material bélico que puedan ser utilizados contra los habitantes del Africa Sudoccidental, le permitan resolver uno de los problemas críticos que tiene que afrontar. La explotación, la esclavitud y la dominación blanca no pueden durar más tiempo en Africa. Con el apoyo de los otros africanos y de los países amantes de la paz, los pueblos oprimidos bajo el yugo extranjero ya no tendrán que permanecer silenciosos bajo el terror y la tiranía. Llegará el día en que no haya más lugar para racistas, colonialistas y títeres de ellos en el suelo africano. Las Naciones Unidas tienen el deber de continuar ayudando al pueblo del Africa Sudoccidental a que recobre su dignidad, su libertad y su independencia. Por su parte, el pueblo y el Gobierno libios admiran al pueblo del Africa Sudoccidental en la lucha que lleva a cabo para liberarse de la dominación colonial y para realizar sus aspiraciones nacionales, y le aseguran que puede contar con su apoyo y su solidaridad.

29. La delegación de Libia apoyará todo proyecto de resolución o toda medida que se funden en el principio de la libre determinación de los pueblos y que tengan por objeto resolver equitativamente el problema. Figura entre los autores del proyecto de resolución A/C.4/L.754 y Corr.1, porque estima que ese proyecto representa el primer paso lógico y justo hacia la solución pacífica de la cuestión del Africa Sudoccidental. El Sr. El-Masri expresa la esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por la mayoría de la Comisión.

30. El Sr. HAMDANI (Pakistán) manifiesta que su delegación ha estudiado detenidamente el informe de

la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, así como el informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General. Ha escuchado con interés las declaraciones de los peticionarios y especialmente las declaraciones del Reverendo Michael Scott. Pero se ha sentido defraudada por la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la 1369a. sesión de la Comisión, que no ha proporcionado ningún elemento nuevo.

31. La Comisión Especial para el Africa Sudoccidental ha descrito en su informe los esfuerzos que realizó a fin de desempeñar las funciones que le encomendara la Asamblea General en su resolución 1702 (XVI). En esa resolución se enuncian ocho objetivos que la delegación del Pakistán considera importantísimos, pero la Comisión Especial sólo ha podido cumplir con uno de ellos, a saber, la visita al Africa Sudoccidental. El resultado no es muy halagüeño, pero cabe observar que es ésta la primera vez que un grupo de representantes autorizados de las Naciones Unidas ha podido penetrar en el Territorio para observar la situación que en él impera y recoger testimonios. Resulta alentador comprobar que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial han podido observar la situación en el propio Territorio y presentar un informe (A/5212, parte II). La delegación del Pakistán toma nota de ese informe y, en términos generales, aprueba las conclusiones y recomendaciones contenidas en los párrafos 42 y 43.

32. La mayoría de los miembros de la Comisión reconocen que la administración del Territorio sigue caracterizándose por la aplicación rigurosa de la política de apartheid con todo lo que ello implica: segregación racial y discriminación, privación de los derechos esenciales y de las libertades fundamentales y subordinación de los intereses de la población a los intereses de la minoría europea. En la parte IV de su informe (A/5212), la Comisión Especial llega a la conclusión de que se ha intensificado aún más la política de apartheid, cuya sistematización ha aumentado en los últimos años. Al referirse a la política de apartheid, el representante del Reino Unido dijo en la 1380a. sesión que era moralmente abominable, intelectualmente estúpida y espiritualmente indefendible, y agregó que debía censurarse al Gobierno sudafricano por la situación intolerable que impera en el Africa Sudoccidental, donde los derechos de todo individuo cuya tez no tenga determinado color son absolutamente inexistentes. La escasa actividad política que se permite a los africanos se ejerce con arreglo a leyes que la restringen; los trabajadores africanos no están autorizados a constituir sindicatos; la enseñanza tampoco escapa a la política de segregación, y los jóvenes africanos no reciben más que una instrucción rudimentaria encaminada a mantenerlos en estado de sujeción. La delegación del Pakistán ha quedado estupefacta ante la respuesta formulada por las autoridades sudafricanas a una pregunta que les hicieran el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial respecto del acceso de los africanos a la enseñanza superior. Contestaron que los estudiantes del Africa Sudoccidental serían demasiado jóvenes para sacar provecho de tales estudios o podrían verse expuestos a influencias comunistas (A/5212, párr. 76). En el párrafo 77 del informe de la Comisión Especial se precisa que varios países, entre los que se incluye al Pakistán, ofrecieron becas para estudiantes del Africa Sudoccidental, pero no se

sabe en qué medida ese ofrecimiento fue dado a conocer a los interesados.

33. En términos generales, la delegación del Pakistán aprueba las conclusiones y recomendaciones contenidas en los párrafos 78 a 82 del informe de la Comisión Especial, en las que, entre otras cosas, se recomienda el establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio. Aunque la visita del Presidente y el Vicepresidente haya sido muy breve y haya logrado escasísimos resultados, ha constituido un paso adelante, y la delegación del Pakistán es una de las que desean mantener la puerta abierta de modo que pueda establecerse en alguna forma la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio mediante un acuerdo con la Potencia mandataria. Si la situación del África Sudoccidental es tan satisfactoria como sostuvo el Ministro de Relaciones Exteriores, y si es exacto lo que éste manifestó en la 1369a. sesión acerca de un plan quinquenal, es aún más necesario que la Comisión Especial pueda trasladarse al Territorio y comprobar por sí misma los resultados obtenidos, tanto más cuanto que los peticionarios se han mostrado hostiles a ese plan, sosteniendo que está basado en el concepto de separación y subordinación de los grupos raciales.

34. El Sr. Hamdani estima justificada la conclusión de la Comisión Especial según la cual, de no llegarse a una pronta solución, podría sobrevenir un grave desastre político de alta trascendencia. En la 1372a. sesión, el Reverendo Michael Scott se refirió a la alianza de los monopolios industriales de Sudáfrica y del África central y a la influencia política de los mismos. A juicio del representante del Reino Unido (1380a. sesión), todo ello no era más que afirmaciones falaces y un mito de la propaganda comunista. Pero el peticionario suministró muchas pruebas para apoyar su tesis. El representante del Reino Unido declaró que su país estaba dispuesto a exhortar al Gobierno de Sudáfrica a que escuchara la voz de la comunidad internacional. Año tras año se han repetido esas mismas exhortaciones sin que hayan sido oídas. Pero algunos Estados miembros de la Comisión pueden ejercer cierta influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica, ya sea por los tratados defensivos que los unen a ese Gobierno o por las relaciones comerciales y económicas que mantienen con ese país. ¿No ha llegado el momento en que esos Estados deben pensar en apoyar sus exhortaciones alojando o amenazando aflojar los lazos que los unen a Sudáfrica? Precisamente esa falta de energía que han demostrado los amigos de la República de Sudáfrica es la que ha permitido al Ministro de Relaciones Exteriores de ese país manifestar en una conferencia de prensa antes de partir de Nueva York, que no preocupaba mucho a su país el boicoteo de ciertos países de África y Asia, puesto que los intercambios de Sudáfrica con esos países carecían de importancia, agregando que para Sudáfrica lo que importaba era el comercio con los países de Europa occidental. El Ministro consideró que al mantener relaciones comerciales con Sudáfrica, Europa occidental aprobaba implícitamente la política sudafricana de apartheid. Los países que condenan esa política y están dispuestos a exhortar al Gobierno sudafricano a que adopte una actitud más liberal frente al África Sudoccidental y cuyas exhortaciones aún no han sido escuchadas, debieran pensar en la posibilidad de presionar a Sudáfrica, y la delegación del Pakistán pide a esos países que piensen precisamente en la posibilidad de

ejercer presiones económicas sobre el Gobierno de Sudáfrica.

35. Sin embargo, la delegación del Pakistán considera que las medidas coercitivas de tipo económico son medidas extremas que, de todos modos, sólo tienen valor moral. A su juicio, la Asamblea puede decretarlas en cualquier momento, pero no debieran aplicarse en tanto la Corte Internacional de Justicia no haya dictado su fallo. El Sr. Hamdani tiene motivos para creer que ese fallo ha de dictarse hacia fines de mes.

36. La delegación del Pakistán escuchó con gran interés la declaración que hizo el representante de México en la 1376a. sesión de la Comisión, así como la declaración que hiciera esa misma delegación en la 1226a. sesión, celebrada durante el decimosexto período de sesiones. En esas declaraciones se analizaban todos los aspectos jurídicos de la cuestión del África Sudoccidental. La delegación del Pakistán desea señalar que comparte el punto de vista de México, especialmente en lo que se refiere a la conducta que debe asumirse con respecto al Mandato.

37. En síntesis, la delegación del Pakistán opina que conviene establecer una presencia de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental y que con este objeto es preferible mantenerse en contacto con el Gobierno de Sudáfrica, y también que convendría asimismo organizar, en consulta con el Gobierno de Sudáfrica, una visita de representantes de las Naciones Unidas o de comisiones especiales al Territorio. Considera además que debe seguirse estudiando la cuestión de la revocación del Mandato. Por último, opina que debe esperarse el fallo de la Corte Internacional de Justicia y que las Potencias occidentales deben hacer una vez más todo lo posible porque el Gobierno sudafricano coopere con las Naciones Unidas, sumando a las diligencias que realicen presiones económicas encaminadas a lograr que el Gobierno sudafricano cumpla con las obligaciones que le imponen los términos del Mandato.

38. El Sr. ALLOUNI (Siria) recuerda que en el período de sesiones anterior la delegación de Siria declaró que en los últimos quince años la actitud del Gobierno sudafricano no había cambiado. El discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ha venido a confirmar esa comprobación. Por lo tanto, junto con muchas otras delegaciones, Siria tuvo que proponer medidas severas destinadas a lograr que el Gobierno sudafricano modificara su posición. No considera, como algunas delegaciones, que el Gobierno de Sudáfrica haya dejado realmente la puerta entreabierta para un nuevo examen de la cuestión del África Sudoccidental. El Ministro de Relaciones Exteriores sudafricano ha faltado a toda lógica al exponer el punto de vista de su Gobierno, que es absolutamente indefendible. Su táctica estuvo encaminada a entorpecer la labor de la Comisión y a sembrar la confusión.

39. La cuestión que se plantea ahora consiste en saber cómo puede solucionarse la situación. Ya no cabe esperar que Sudáfrica modifique su actitud con respecto al Mandato sobre el África Sudoccidental, y por lo tanto debe ejercerse una enérgica presión exterior. El Sr. Louw invocó el principio de la litispendencia basándose en que Etiopía y Liberia han iniciado una acción ante la Corte Internacional de Justicia, pero el Sr. Louw y su Gobierno nunca han reconocido la competencia de la Corte Internacional. El representante de la India preguntó al Ministro de

Relaciones Exteriores de Sudáfrica si, caso de que la Comisión consintiera en interrumpir el debate sobre el Africa Sudoccidental, estaría dispuesto a comprometerse solemnemente en nombre de su Gobierno a respetar y aplicar el fallo de la Corte Internacional de Justicia. El Sr. Louw no contestó. Sin querer pre-determinar la decisión de la Corte, la delegación de Siria opina que el fallo será obligatorio y habrá de declarar que Sudáfrica ha violado las obligaciones que le incumbían con arreglo al Mandato.

40. La Comisión sabe que Sudáfrica sostiene que con la disolución de la Sociedad de las Naciones el Mandato dejó de existir. El Gobierno de Sudáfrica contempla la incorporación del Territorio del Africa Sudoccidental a Sudáfrica por motivos económicos evidentes y, además, porque la población europea del Africa Sudoccidental está integrada en una tercera parte, por personas nacidas en el Africa Sudoccidental, y en otra tercera parte por habitantes nacidos en Sudáfrica, en tanto que el resto son gentes de origen alemán. La actitud del Gobierno de Sudáfrica se debe en gran parte al deseo de mantener la solidaridad entre el elemento europeo del Territorio y el de Sudáfrica. Por último, las autoridades sudafricanas consideran que la cuestión del Africa Sudoccidental les permite medir sus fuerzas frente a las Naciones Unidas. Si se estableciera una presencia de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental, se entorpecerían los esfuerzos que realiza Sudáfrica para imponer su política de apartheid. Sudáfrica considera al Africa Sudoccidental como una frontera con el resto del mundo y si las Naciones Unidas llegaran a imponerse, ello constituiría para Sudáfrica una derrota que la afectaría mucho.

41. El empecinamiento que ha demostrado el Gobierno de Sudáfrica al negarse a colocar al Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria y el hecho de que se niegue a suministrar información a las Naciones Unidas y a cooperar con los organismos especializados, sea cual fuere la base de esa cooperación, han logrado anular totalmente, en lo que respecta a los habitantes del Africa Sudoccidental, las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. Las comprobaciones de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental demuestran que la política del Gobierno sudafricano sigue estando en absoluta contradicción con los principios y objetivos del Mandato, de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todo indica que no existe ninguna posibilidad de aplicar la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General y que no cabe esperar que Sudáfrica acepte ninguna otra solución del problema que no sea la anexión virtual o formal del Africa Sudoccidental.

42. La delegación de Siria aprueba las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial y repite que considera la presencia del Gobierno sudafricano en el Territorio como puramente temporal. El Mandato no ha sido más que un acuerdo temporal destinado a preparar a la población autóctona para la autonomía y la independencia. Ya no se trata únicamente de reclamar la aplicación estricta del Mandato; las naciones del mundo han proclamado solemnemente el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional. Por lo tanto, las Naciones Unidas deben emplear todos los medios a su alcance para que se apliquen sus resoluciones, y especialmente la resolución 1514 (XV) en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colo-

niales, y la resolución 1702 (XVI). La delegación de Siria pide, pues, que el Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General emprenda negociaciones para que se apliquen las resoluciones de la Asamblea General. Considera, como algunas otras delegaciones, que convendría examinar la posibilidad de plantear urgentemente esta cuestión ante el Consejo de Seguridad. El establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas será un paso adelante que permitirá a las Naciones Unidas abordar el problema en función de sus derechos y de sus obligaciones.

43. El Sr. MATSUI (Japón) lamenta profundamente que sea necesario volver a examinar la cuestión del Africa Sudoccidental, cuya población se encuentra oprimida y humillada precisamente por la Potencia encargada de velar por sus intereses desde hace cuarenta años.

44. A pesar del consenso mundial y de la opinión consultiva emitida por la alta instancia jurídica de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica no se muestra en absoluto dispuesto a modificar su política despiadada, y ello resulta una perfecta paradoja ante la rápida descolonización de todas las regiones del mundo y especialmente del continente africano. En la resolución 1702 (XVI) la Asamblea General advirtió que la situación del Territorio era peligrosa y cada vez más explosiva. Resultará muy difícil para los pueblos africanos que acaban de lograr su independencia tolerar que no se modifique la situación en un territorio tan cercano.

45. Como lo señala el párrafo 59 del informe de la Comisión Especial (A/5212), la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, que recibió apoyo casi unánime, inició una importante desviación de la política hasta entonces seguida por las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental. En efecto, ante la actitud negativa que asumía desde hacía quince años la Potencia Mandataria, la Organización decidió definir en términos concretos y precisos, en esa resolución, los objetivos políticos de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental. La delegación japonesa considera que la resolución 1702 (XVI) representa una base importante para cualquier acción política que se realice más adelante.

46. En vista de la actitud del Gobierno sudafricano, no cabe extrañarse de que la Comisión Especial no haya podido lograr la mayoría de los objetivos definidos en la resolución 1702 (XVI). La visita efectuada por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial al Africa Sudoccidental no corresponde a lo que la Asamblea General había previsto en esa resolución; el Gobierno sudafricano manifestó que esa visita no tenía carácter oficial y afirmó que no había modificado la posición que había adoptado anteriormente en las esferas política y jurídica. Pero el solo hecho de que los representantes de las Naciones Unidas estuvieran presentes en el Territorio debe de haber tenido, tanto sobre los africanos como sobre los europeos, una influencia psicológica que sería difícil ignorar, y frente a la cual el comunicado de Pretoria no es más que un pequeño incidente. La delegación del Japón felicita a la Comisión Especial por los esfuerzos que realizó y aprueba totalmente las conclusiones a que llegara respecto de la necesidad de establecer una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio.

47. La Comisión Especial también ha pensado en la posibilidad de revocar el Mandato y de imponer san-

ciones a Sudáfrica para obligarla a observar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Sin embargo, desde un punto de vista práctico, no cabe pensar que pueda lograrse actualmente una verdadera solución del problema mediante la aplicación de sanciones. Por otra parte, con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, para aplicar sanciones debe existir una decisión del Consejo de Seguridad. Respecto de la revocación del Mandato la delegación japonesa estima que la Comisión no puede pensar en adoptar esta medida antes que la Corte Internacional de Justicia se haya pronunciado respecto del caso que se le ha presentado. Antes de adoptar una decisión de esa índole, conviene estar seguro de que no subsiste ninguna duda desde el punto de vista jurídico. Aunque la acción iniciada por Etiopía y Liberia contra el Gobierno sudafricano no corresponda a la competencia de la Asamblea General, no cabe duda que el fallo de la Corte Internacional de Justicia tendrá una importancia fundamental desde el punto de vista de sus proyecciones sobre la cuestión que examina la Comisión. Aun antes de haber sido admitido como Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Japón pasó a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y aceptó todas las obligaciones del Artículo 94 de la Carta. Este Artículo impone obligaciones muy precisas y es uno de los pilares del derecho internacional.

48. A pesar de los fracasos de los últimos dieciséis años, la delegación del Japón desea señalar que poco a poco las Naciones Unidas han logrado que una imprecionante mayoría de países apoyen sus decisiones. En efecto, la resolución 1702 (XVI) fue aprobada casi por unanimidad. Las Naciones Unidas deben velar por que una decisión tomada demasiado a la ligera no llegue a destruir esa unanimidad que se ha ido formando gradualmente y que permitirá a la Organización lograr sus objetivos con mayor rapidez y seguridad.

49. El Sr. GUELLAL (Argelia) declara que, conforme a la política de su país, que su Primer Ministro definió ante la Asamblea General (1147a. sesión plenaria), la delegación de Argelia tiene la intención de contribuir al estudio de la cuestión del África Sudoccidental de un modo tanto más positivo cuanto que los datos básicos del problema del África Sudoccidental provienen de los mismos factores que el conflicto que ensangrentó a Argelia durante ocho años.

50. En opinión de la delegación de Argelia, la cuestión del África Sudoccidental es muy clara: se trata, por una parte, del problema del porvenir de un pueblo colonizado que lucha por su independencia y, por otra, de la política de un Estado Miembro, política que pone en peligro la paz y la seguridad en África.

51. Por lo que se refiere a la violación de la Carta, las autoridades de Pretoria son doblemente responsables: en primer lugar, anexionaron un territorio sometido a un régimen internacional, y además practican una política condenable de discriminación y de segregación basada en el concepto de la superioridad racial. La preocupación de la delegación de Argelia, como la de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no se debe sólo a que el Gobierno de Sudáfrica viole sistemáticamente los derechos humanos y los Artículos 55 y 56 de la Carta, o se niegue a respetar las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sino también y sobre todo al temor que inspira a la delegación de Argelia la suerte de millones de mujeres

y hombres sometidos a un régimen inhumano de opresión. La delegación argelina está convencida de que si se perpetuara esa política se produciría inevitablemente un choque que sumiría a esta parte de África en un conflicto sangriento.

52. La cuestión de la responsabilidad de las autoridades de Pretoria es fundamental y, a ese respecto, es preciso reconocer que la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica sobre la posición de su Gobierno no ha aportado ningún elemento nuevo. La Comisión sabe en efecto que Sudáfrica ha quebrantado el Mandato que le confiara la Sociedad de las Naciones, como también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica sencillamente reafirmó la intención de su Gobierno de continuar con su política de discriminación y segregación para con las poblaciones autóctonas y de cooperar con las Naciones Unidas sólo en la medida en que estas últimas abandonen sus obligaciones respecto del África Sudoccidental. Además, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ha venido a predicar el respeto por la Corte Internacional de Justicia, cuando su Gobierno no ha mostrado nunca el menor respeto ni por la Corte Internacional ni por la simple justicia. Cabe preguntarse si Sudáfrica realmente se ha adherido a las Naciones Unidas, en vista de que su filosofía y su concepción del hombre son la negación misma de los principios de la Carta.

53. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Sudáfrica está sometida a algunas obligaciones, de conformidad con la Carta y las resoluciones de la Asamblea General. También es evidente que no es posible conciliar la apartheid con los términos del Mandato o con las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Ese artículo dispone que el bienestar y el desenvolvimiento de un territorio bajo mandato constituyen una misión sagrada, y el Mandato exigía que la Potencia mandataria favoreciera al máximo el bienestar material y moral, como asimismo el progreso social de todos los habitantes del Territorio. Ahora bien, a su regreso de Sudáfrica, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial señalaron que la población autóctona estaba sometida a la política de apartheid y que sus intereses estaban totalmente subordinados a los de una pequeña minoría europea. El Presidente también señaló que las autoridades de Pretoria no tenían en modo alguno la intención de introducir reformas o aplicar una política que permitiera lograr la independencia del África Sudoccidental.

54. Las Naciones Unidas deben impedir por todos los medios que las autoridades coloniales de Pretoria organicen el Territorio tomando como modelo a la República de Sudáfrica. Esas autoridades infligen a la población autóctona un sistema feroz de represión que transforma al Territorio en un país totalitario y policial. Al conceder todo su apoyo a las recomendaciones de la Comisión Especial, la delegación de Argelia está convencida de que ayuda a preservar la paz y la seguridad en esta parte de África. Como a los demás territorios coloniales, se aplica al África Sudoccidental la resolución 1514 (XV) y por consiguiente ese territorio tiene derecho a alcanzar la independencia. Además, un gobierno que vive al margen de la legalidad internacional no puede continuar administrando un territorio para con el cual las Naciones Unidas tienen obligaciones.

55. Los peticionarios Sr. Kozonguizi y Reverendo Michael Scott han informado a la Comisión de que Sudáfrica se transforma en un vasto campo fortificado. También se ha informado a la Comisión acerca de la existencia de acuerdos militares entre las autoridades de Sudáfrica y los países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). Esta militarización extrema y la responsabilidad de las Potencias de la OTAN constituyen, en opinión de la delegación de Argelia, uno de los elementos más inquietantes del problema que la Comisión tiene ante sí, tanto más cuanto que Sudáfrica sólo representa un sector en la red de intereses que se ha creado en esa parte del mundo. La política interior de las autoridades de Pretoria satisface esos intereses, y cabe afirmar que el apoyo que le conceden las Potencias interesadas para preservar la situación actual explica la audacia con que el Gobierno de Sudáfrica quebranta sus obligaciones internacionales. La delegación de Argelia tiene conciencia de que la "alianza non sancta" de los últimos defensores de un colonialismo retrógrado ha influido en las decisiones de las Naciones Unidas, cuyas resoluciones pasadas sólo han podido aprobarse con dificultad debido a la obstrucción de esos protectores de Sudáfrica. La división de los votos al final del debate sobre la apartheid en la Comisión Política Especial (341a. sesión), ha sido muy reveladora a ese respecto. De ahí que la delegación de Argelia se inquiete ante el fortalecimiento del potencial militar de Sudáfrica. Al denunciar la política de ese país, lo hace movida por la preocupación de que se mantenga la paz y de que se resuelva en forma pacífica el problema del Africa Sudoccidental. En ese orden de ideas, toma buena nota de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de poner término al envío de equipo y material militar al Gobierno de Sudáfrica.

56. Por todas las razones expuestas, las Naciones Unidas deben exigir que los Estados que mantienen relaciones económicas y militares estrechas con Sudáfrica también se ajusten a las recomendaciones de las Naciones Unidas. En efecto, conviene denunciar la militarización de ese país, pero también hay que denunciar a quienes ayudan a esa militarización; es necesario exigirles que pongan fin a esa ayuda, de conformidad con la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General.

57. La dificultad fundamental en la cuestión del Africa Sudoccidental, dificultad que han invocado muchas delegaciones, es el problema del porvenir de los europeos que viven en el Territorio. El mismo problema se plantea en Rhodesia del Sur y en todos los territorios vecinos. En el caso que examina la Comisión, la comunidad europea piensa obtener, gracias a la apartheid, la garantía de que no será expulsada o sometida a un trato discriminatorio por la mayoría. La Comisión tiene el deber de recordar la necesidad de solucionar ese problema ajustándose a los principios de la democracia y de la justicia, pues si los gobiernos coloniales de esos territorios se niegan a permitir que convivan armoniosamente las dos comunidades étnicas en el respeto de la democracia y de la justicia, sólo puede llegarse a una catástrofe. Las dos comunidades tienen una función que desempeñar en el futuro de esos territorios y, a ese respecto, la delegación de Argelia se ha sentido favorablemente impresionada por la moderación de las declaraciones de los peticionarios en cuanto a ese aspecto de la cuestión. Lo más difícil es lograr que la minoría europea acepte el principio de la evo-

lución necesaria de los territorios hacia la soberanía y la independencia. Con pleno conocimiento de los riesgos que entraña la inercia, la delegación de Argelia desea insistir en la necesidad imperiosa de solucionar urgente y amigablemente esos problemas, cuya naturaleza es esencialmente política y no jurídica o constitucional, como algunos quisieran hacer creer.

58. La situación que existe actualmente en el Africa Sudoccidental exige medidas urgentes por parte de las Naciones Unidas. Ante el reto lanzado por las autoridades de Pretoria, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben en primer lugar apoyar lealmente a la Organización respetando sus resoluciones. También deben tomar las disposiciones necesarias a fin de crear condiciones favorables para eliminar el peligro que representa la coalición militar de los baluartes coloniales en el sur y el centro de Africa. Es evidente que la situación creada por el Gobierno de Sudáfrica puede provocar una explosión de magnitud internacional. Por esa razón, Argelia se unirá a cualquier decisión de la Asamblea General destinada a pedir que se apliquen sanciones contra el Gobierno de Pretoria. La política conciliatoria adoptada respecto de Sudáfrica no ha dado ningún resultado. Todos los miembros de la Comisión desean tener en cuenta los intereses legítimos de los europeos que viven en los territorios de que se trata, pero es absolutamente imposible ceder al chantaje grosero de los dirigentes de Pretoria. Las Naciones Unidas deben, pues, expresar sin ambigüedad su voluntad de afrontar sus responsabilidades. Por su parte, cualesquiera puedan ser las consecuencias, Argelia defenderá los principios de la Organización.

59. Si Sudáfrica corre el riesgo de ser expulsada de las Naciones Unidas, la responsabilidad es suya, pues ha hecho caso omiso de los principios humanos más elementales, ha atacado la independencia política de los países recientemente independizados y ha pisoteado sus obligaciones, como asimismo los principios de la Carta, al tratar de imponer a la comunidad internacional la concepción de una sociedad fundada en el odio racial.

60. Las autoridades coloniales del Africa Sudoccidental tienen que elegir ahora entre dos soluciones: reconocer las aspiraciones nacionales del pueblo que dominan y manifestar una actitud democrática y progresista, o tratar de mantenerse por la fuerza al prever que los pueblos que dominan también han de recurrir a la fuerza. En Argelia, el problema se planteaba exactamente como se plantea actualmente en el Africa Sudoccidental. Por la negociación y definiendo de común acuerdo con Francia el único proceso capaz de establecer sobre bases duraderas la cooperación y la amistad, Argelia ha contribuido a preparar el camino que permitirá resolver no sólo el problema del Africa Sudoccidental, sino todos los problemas que plantea la existencia de minorías europeas en los territorios del centro y el sur de Africa. La delegación de Argelia está convencida de que sería ilusorio separar la lucha por la liberación del Africa Sudoccidental de la lucha por establecer un régimen democrático en Sudáfrica y por liquidar el colonialismo británico en la Federación de Rhodesia y Nyasalandia y el colonialismo portugués en Angola y Mozambique.

61. Debido a estas consideraciones, la delegación de Argelia ha pedido que se la incluya entre los patrocinadores del proyecto de resolución que acaba de presentarse a la Comisión (A/C.4/L.754 y Corr.1).

62. El Sr. AGUIRRE (Uruguay) declara que a esta altura del debate su delegación no se propone hacer una larga intervención, pues el problema que la Comisión examina ha sido analizado en todos sus aspectos. La delegación del Uruguay ha participado activamente en el estudio de la cuestión del África Sudoccidental en el Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, después de haberlo hecho en la Comisión del África Sudoccidental, cuya Presidencia tuvo el honor de ocupar un representante del Uruguay.

63. El Sr. Aguirre se limitará a formular observaciones sobre el proyecto de resolución A/C.4/L.754 y Corr.1. Los términos de ese proyecto tienen apropiada conexión con toda la situación y tienen en cuenta todos sus elementos. Desde ahora, la delegación de Uruguay está en condiciones de adelantar que votará a favor de ese texto.

64. No obstante, dada la preocupación manifestada durante el presente período de sesiones en el sentido de que se eviten las duplicaciones, y en vista de las indicaciones que han hecho algunos representantes acerca de la conveniencia de refundir los órganos encargados de la descolonización en África, el señor Aguirre cree que sería oportuno modificar los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En esos párrafos se prevé la intervención directa del Secretario General. La delegación de Uruguay estima, por su parte, que en los dos casos de que se trata, sería preferible que interviniera el Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI). En particular, podría pedirse a ese Comité que designara, en consulta con el Secretario General, el representante de asistencia técnica de las Naciones Unidas cuyo nombramiento se prevé en el párrafo 5 de la parte dispositiva.

65. El Sr. KIANG (China) desea señalar en primer lugar que su delegación reserva su derecho a intervenir nuevamente para formular observaciones sobre el proyecto de resolución que acaba de someterse a la Comisión.

66. La delegación de la China no estima necesario hacer una larga intervención sobre el problema del África Sudoccidental, pues ese problema acaba de entrar en una etapa nueva y decisiva en la cual lo que más cuenta es el fallo que va a dictar la Corte Internacional de Justicia. Después de años de debates caracterizados por la aprobación de muchas resoluciones, el fallo de la Corte acelerará en efecto la elección de una solución definitiva.

67. La delegación de la China ya ha expuesto en años anteriores su posición respecto del África Sudoccidental y se limitará a recordar que, como en muchas ocasiones, ha lamentado que se aplicara en ese Territorio bajo mandato la política de apartheid, que consagra la discriminación racial. En el decimoquinto período de sesiones la delegación de la China declaró que dada la actitud de los responsables de esa política, apenas podía esperarse que adoptaran una política positiva tendiente a favorecer el bienestar moral y el progreso social de los habitantes del África Sudoccidental, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 del Mandato. En opinión de la delegación de la China, la única solución consiste en colocar el África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria como pri-

mera medida destinada a permitir el logro de la independencia por el Territorio.

68. Las delegaciones que votaron a favor de la resolución 1565 (XV), y en particular la delegación de la China, concedían gran importancia a la validez del Mandato. Por esa misma razón, los Gobiernos de Liberia y Etiopía iniciaron una acción contenciosa contra el Gobierno de Sudáfrica. El hecho de que el Mandato continúe siendo válido proporciona a las Naciones Unidas una base jurídica indiscutible para cualquier medida que la Organización juzgue necesario adoptar una vez que se conozca el fallo de la Corte Internacional. A este respecto, el representante de México ha estimado que, para abrogar el Mandato por una decisión política, sería conveniente solicitar previamente una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El Sr. Kiang no discrepa con ello, pero estima que las Naciones Unidas deben esperar, para actuar, que la Corte Internacional se haya pronunciado sobre la acción contenciosa iniciada por Liberia y Etiopía. En efecto, sería difícil que la Corte diera una opinión consultiva respecto a un punto que depende en gran parte de los resultados de la encuesta a que procede sobre la cuestión que actualmente tiene ante sí. Además, no podría dejar de considerarse también que a partir del momento en que la Corte Internacional haya decidido si Sudáfrica ha violado o no el Mandato, la Asamblea General, incluso sin otras orientaciones jurídicas de la Corte, estará plenamente fundada para tomar disposiciones apropiadas invocando los principios generales del derecho internacional. Por su parte, la delegación de la China insiste en que las Naciones Unidas esperen, para actuar, el fallo de la Corte Internacional de Justicia.

69. Antes de terminar, el Sr. Kiang desea decir hasta qué punto le parece lamentable el incidente relativo al comunicado de Pretoria del que se han ocupado muchos representantes. Considera que no puede culparse al Gobierno de Sudáfrica por ese incidente, que sin duda hubiera podido evitarse si la Comisión hubiera adoptado en el decimosexto período de sesiones la propuesta de la delegación de Suecia tendiente a enviar al África Sudoccidental una comisión investigadora cuyos miembros fueran nombrados por el Presidente de la Asamblea General (A/C.4/L.713/Rev.3). Desde el punto de vista de los intereses del pueblo del África Sudoccidental, es de lamentar que no se haya sacado partido del ofrecimiento hecho en ese momento por el Gobierno de Sudáfrica, que indicaba sin duda alguna un cambio de actitud por parte de las autoridades de Pretoria. Cabe esperar que el incidente del comunicado de Pretoria no tenga por efecto impedir que haya intercambios constructivos entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.

SOLICITUD DE UNA AUDIENCIA SUPLEMENTARIA

70. El PRESIDENTE informa a la Comisión que recibió del Sr. Sam Nujoma, peticionario, una comunicación en la que dicho peticionario solicita otra audiencia. Propone que se conceda una audiencia al Sr. Nujoma en las mismas condiciones que se acordaron en la 1383a. sesión respecto de la audiencia adicional al Reverendo Michael Scott, a quien la Comisión va a escuchar después del debate general.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.